

AL DESPACHO: Informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda, visible en el archivo No. 008 del expediente digital.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer.

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad a la constancia, se tiene que, parte pasiva allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en el archivo No. 008 del expediente digital.

De conformidad con la constancia que antecede, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portador de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008 del expediente digital.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por COLPENSIONES, se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se tiene que la parte actora, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada MARIA CAMILA MARMOLEJO CEBALLOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.113.670.900 y portador de la T. P. No. 313.185 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 008 del expediente digital.

SEGUNDO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

TERCERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.). para llevar a cabo Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho a fin de dar continuidad al presente trámite

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.133** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de octubre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria